

Valledupar, 06 de Febrero de 2018

Secretaria: informando al despacho que obra solicitud de emplazamiento de la parte demandada. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, (07) De Febrero Del Año (2019)

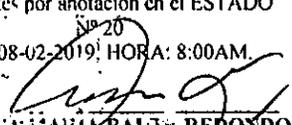
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 8903002792794
DEMANDADO: ELORA XIOMARA LANA O ZABARAIN. C.C 49.764.852
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00007-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a(la) demandado(a)(os) **ELORA XIOMARA LANA O ZABARAIN** identificados con la **C.C. 49.764.**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO o EL HERALDO o en la emisora RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha (15) de ABRIL de 2016 que reposa dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 20 HOY 08-02-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CUANTÍAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 04/02/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
 PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

Valledupar, Siete (07) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : YADIRA CASTILLA FONSECA
Demandado : CARLOS RODOLFO VANEGAS HERRERA
Radicación : 20001-41-89-002-2016-00193-00.
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 20 DE MARZO DE 2015 HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-----------------------------------|---------------------|-------------|--------|-------------------|
| 01-ene-15/30feb-15/30-mar-15 | 1,60% | \$3.260.000 | 10 | \$ 17.396 |
| 01-abr-15/30-may-15/30-jun-15 | 1,61% | \$3.260.000 | 90 | \$ 157.866 |
| 01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15 | 1,61% | \$3.260.000 | 90 | \$ 156.969 |
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 1,61% | \$3.260.000 | 50 | \$ 87.522 |
| TOTAL INTERESES CORRIENTES | | | | \$ 419.752 |

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2019

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | SAN. MORA | MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|---------------------------------|-------------------|-----------|-------|-------------|--------|------------|
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 1,61% | 1.5 | 2,42% | \$3.260.000 | 40 | \$ 105.026 |
| 01-ene-16/30feb-16/30-mar-16 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$3.260.000 | 90 | \$ 240.588 |
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 1,71% | 1.5 | 2,57% | \$3.260.000 | 90 | \$ 251.102 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 1,78% | 1.5 | 2,67% | \$3.260.000 | 90 | \$ 260.882 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | \$3.260.000 | 90 | \$ 268.828 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-mar-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | \$3.260.000 | 90 | \$ 273.107 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | \$3.260.000 | 90 | \$ 272.984 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | \$3.260.000 | 90 | \$ 268.706 |
| 01/oct/2017 - 30-oct-17 | 1,76% | 1.5 | 2,64% | \$3.260.000 | 30 | \$ 86.186 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 1,75% | 1.5 | 2,62% | \$3.260.000 | 30 | \$ 85.412 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 1,73% | 1.5 | 2,60% | \$3.260.000 | 30 | \$ 84.638 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | \$3.260.000 | 30 | \$ 84.312 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 1,75% | 1.5 | 2,63% | \$3.260.000 | 30 | \$ 85.616 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | \$3.260.000 | 30 | \$ 84.271 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 1,71% | 1.5 | 2,56% | \$3.260.000 | 30 | \$ 83.456 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 1,70% | 1.5 | 2,56% | \$3.260.000 | 30 | \$ 83.293 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

| | | | | | | |
|-----------------------------------|-------|-----|-------|-------------|----|---------------------|
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 1,69% | 1.5 | 2,54% | \$3.260.000 | 30 | \$ 82.641 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 1,67% | 1.5 | 2,50% | \$3.260.000 | 30 | \$ 82.641 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 1,66% | 1.5 | 2,49% | \$3.260.000 | 30 | \$ 81.622 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 1,65% | 1.5 | 2,48% | \$3.260.000 | 30 | \$ 81.256 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 1,64% | 1.5 | 2,45% | \$3.260.000 | 30 | \$ 80.726 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 1,62% | 1.5 | 2,44% | \$3.260.000 | 30 | \$ 79.992 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 1,62% | 1.5 | 2,43% | \$3.260.000 | 30 | \$ 79.422 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$3.260.000 | 30 | \$ 79.055 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$3.260.000 | 07 | \$ 18.218 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | \$ 3.283.977 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.260.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$419.752=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVICIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.283.977=)**, para así dar un gran total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VENITINUEVE PESOS MCTE (\$6.963.729=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

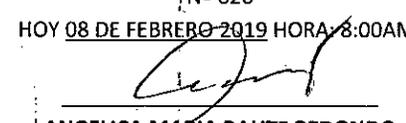
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 020
 HOY 08 DE FEBRERO 2019 HORA 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: ramajudicialmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA.

DEMANDADO: MAURYS BEATRIZ MENDOZA BARBUDO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00283-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la inscripción del embargo realizado al inmueble de propiedad del demandado como consta en el certificado de tradición y libertad de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, visible a folio No. 31 - 33 del cuaderno principal;

RESUELVE.

1.- Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MAURYS BEATRIZ MENDOZA BARBUDO** identificado con cedula de ciudadanía N° **56.075.521** con matrícula inmobiliaria No. **190-77059** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR ubicado en la **CASA LOTE N° 39 MANZANA H URB. DON CARMELO**, ubicado en la **CALLE 51 N° 28 - 123**, del Municipio de Valledupar.

Designese como secuestre a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES**, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestro que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$276.030)** equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro del bien inmueble, comisionese al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con base en la circular N° PCSJC10-17 de fecha 09 de marzo de 2017 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura informa que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del código general del proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, para que para que con las mismas facultades designe comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Esta providencia corresponde al Despacho Comisorio **N° 009/2019**.

INSERTOS:

1. Providencia de Fecha Dieciocho (18) de MAYO de 2016.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de Matrícula Inmobiliaria N° 190-77059.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

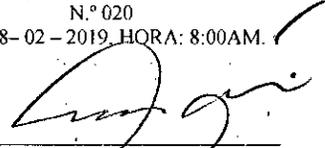
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 020
HOY 08-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Si se da cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año (2019).

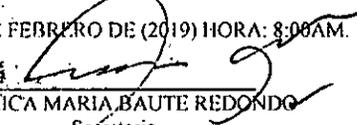
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Accionante: FUNDACIÓN CORFIMUJER
Accionado: BETTY CASTILLO MERCADO
Radicado: 20001-41-89-002-2016-00622- 00
Asunto: SE APRUEBA AVALUÓ

Atendiendo a que las partes interesadas no presentaron objeción al avalúo presentado por la parte demandante, el despacho dispone en aprobar el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 20 HOY_(08) DE FEBRERO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|

Valledupar, 06 de Febrero de 2018

Secretaria: informando al despacho que obra solicitud de emplazamiento de la parte demandada. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

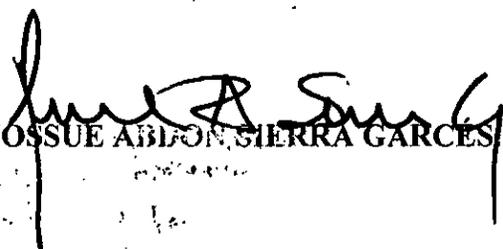
Valledupar, (07) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ C.C. 42.493.739
DEMANDADO: GERMAN RODRIGUEZ REYES C.C 88.260.745 Y JOSE LUIS VILLALOBOS C.C. 9.099.137
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00937-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a(la) demandado(a)(os) **JOSE LUIS VILLALOBOS** identificados con la **C.C. 9.099.137**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO o EL HERALDO o en la emisora RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha (26) de SEPTIEMBRE de 2016 que reposa dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABLON SIERRA GARCÉS

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 20 HOY 08-02-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 04/02/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Siete (07) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
Demandado : MARLEDITH LOPEZ FLOREZ Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2016-01308-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2019

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | SAN. MORA | MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-----------------------------------|-------------------|-----------|-------|-----------|--------|-------------------|
| 01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15 | 1,61% | 1.5 | 2,41% | \$854.581 | 13 | \$ 8.915 |
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 1,61% | 1.5 | 2,42% | \$854.581 | 90 | \$ 61.946 |
| 01-ene-16/30feb-16/30-mar-16 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$854.581 | 90 | \$ 63.068 |
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 1,71% | 1.5 | 2,57% | \$854.581 | 90 | \$ 65.824 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 1,78% | 1.5 | 2,67% | \$854.581 | 90 | \$ 68.388 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | \$854.581 | 90 | \$ 70.471 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-mar-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | \$854.581 | 90 | \$ 71.593 |
| 01-abr-17-30-may-17-30-jun-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | \$854.581 | 90 | \$ 71.560 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | \$854.581 | 90 | \$ 70.439 |
| 01/oct/2017-30-oct-17 | 1,76% | 1.5 | 2,64% | \$854.581 | 30 | \$ 22.593 |
| 01/nov/18-30-nov-17 | 1,75% | 1.5 | 2,62% | \$854.581 | 30 | \$ 22.390 |
| 01/dic/18-30-dic-17 | 1,73% | 1.5 | 2,60% | \$854.581 | 30 | \$ 22.187 |
| 01/ene/18-30-ene-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | \$854.581 | 30 | \$ 22.102 |
| 01/feb/18-30-feb-18 | 1,75% | 1.5 | 2,63% | \$854.581 | 30 | \$ 22.443 |
| 01/mar/18-30-mar-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | \$854.581 | 30 | \$ 22.091 |
| 01/abr/18-30-abr-18 | 1,71% | 1.5 | 2,56% | \$854.581 | 30 | \$ 21.877 |
| 01/may/18-30-may-18 | 1,70% | 1.5 | 2,56% | \$854.581 | 30 | \$ 21.835 |
| 01/jun/18-30-jun-18 | 1,69% | 1.5 | 2,54% | \$854.581 | 30 | \$ 21.664 |
| 01/jul/18-30-jul-18 | 1,67% | 1.5 | 2,50% | \$854.581 | 30 | \$ 21.664 |
| 01/ago/18-30-ago-18 | 1,66% | 1.5 | 2,49% | \$854.581 | 30 | \$ 21.397 |
| 01/sep/18-30-sep-18 | 1,65% | 1.5 | 2,48% | \$854.581 | 30 | \$ 21.300 |
| 01/oct/2018-30-oct-18 | 1,64% | 1.5 | 2,45% | \$854.581 | 30 | \$ 21.162 |
| 01/nov/18-30-nov-18 | 1,62% | 1.5 | 2,44% | \$854.581 | 30 | \$ 20.969 |
| 01/dic/18-30-dic-18 | 1,62% | 1.5 | 2,43% | \$854.581 | 30 | \$ 20.820 |
| 01/ene/19-30-ene-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$854.581 | 30 | \$ 20.724 |
| 01/feb/19-30-feb-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$854.581 | 07 | \$ 4.776 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | \$ 904.197 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIÉNTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$854.581=)**, más los intereses moratorios por valor de **NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$904.197=)**, para así dar un gran total de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.758.778=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

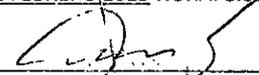
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

CL

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 020 HOY 08 DE FEBRERO 2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTORS
DEMANDADO SAMARIS PATRICIA OROZCO MARQUEZ, y WALTER
CARROL ORTEGA PAVA
RADICADO: 20001-41-02-002-2016-00960-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 31 de Octubre de 2016, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

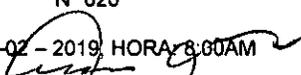
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de Octubre de 2016, a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 020 |
| HOY 08-02-2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: COMISIÓN DE ENTREGA

ACCIONANTE: UNIFIANZA S.A.

ACCIONADO: ROCIO GRANADOS NARVAEZ

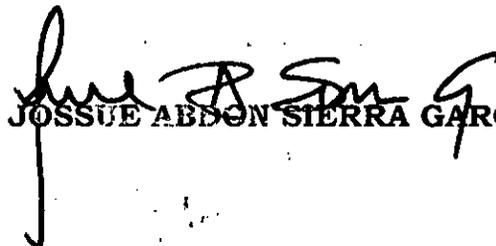
ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 20001.-41-89-002-2016-01363-00

En atención, a que el presente proceso se encuentra inactivo por más de un (1) años el Despacho dispone en decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad a lo indicado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

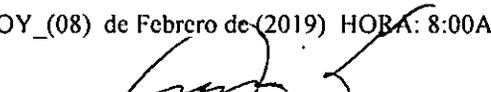
El juez, :


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 20

HOY (08) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año (2019).

Referencia. RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

Demandante. ANA MAURA LASCANO CARRERO

Demandado. LAUDITH GONZALEZ PARRA

Radicado. 20001-41-89-002-2016-01718-00

Providencia: TRASLADO DE EXCEPCIONES

Del escrito de excepciones visible a (Folio 118 – 123) presentado por la parte demandada LAUDITH GONZALEZ PARRA, córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el artículo 391 de CGP.

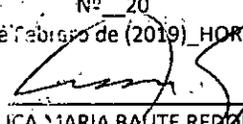
Reconózcase personería jurídica al Dr. WILLIAM PAEZ MORENO, de conformidad al poder otorgado por la señora LAUDITH GONZALEZ PARRA.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ARDON SIERRA GARCÉS

--

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 20 HOY_ (08) de Febrero de (2019)_ HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria. |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 04/02/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LG ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Siete (07) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
Demandado : IBONE CECILIA DURAN RODRIGUEZ Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2016-01784-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2019

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | SAN. MORA | MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|---------------------------------|-------------------|-----------|-------|-------------|--------|------------|
| 01-oct-14/01nov-14/30-dic-14 | 1,60% | 1.5 | 2,40% | \$2.011.912 | 50 | \$ 80.351 |
| 01-ene-15/30feb-15/30-mar-15 | 1,60% | 1.5 | 2,40% | \$2.011.912 | 90 | \$ 144.933 |
| 01-abr-15/30-may-15/30-jun-15 | 1,61% | 1.5 | 2,42% | \$2.011.912 | 90 | \$ 146.140 |
| 01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15 | 1,61% | 1.5 | 2,41% | \$2.011.912 | 90 | \$ 145.310 |
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 1,61% | 1.5 | 2,42% | \$2.011.912 | 90 | \$ 145.838 |
| 01-ene-16/30feb-16/30-mar-16 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$2.011.912 | 90 | \$ 148.479 |
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 1,71% | 1.5 | 2,57% | \$2.011.912 | 90 | \$ 154.968 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 1,78% | 1.5 | 2,67% | \$2.011.912 | 90 | \$ 161.003 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | \$2.011.912 | 90 | \$ 165.907 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-mar-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | \$2.011.912 | 90 | \$ 168.548 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | \$2.011.912 | 90 | \$ 168.472 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | \$2.011.912 | 90 | \$ 165.832 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 1,76% | 1.5 | 2,64% | \$2.011.912 | 30 | \$ 53.190 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 1,75% | 1.5 | 2,62% | \$2.011.912 | 30 | \$ 52.712 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 1,73% | 1.5 | 2,60% | \$2.011.912 | 30 | \$ 52.234 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | \$2.011.912 | 30 | \$ 52.033 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 1,75% | 1.5 | 2,63% | \$2.011.912 | 30 | \$ 52.838 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | \$2.011.912 | 30 | \$ 52.008 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 1,71% | 1.5 | 2,56% | \$2.011.912 | 30 | \$ 51.505 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 1,70% | 1.5 | 2,56% | \$2.011.912 | 30 | \$ 51.404 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 1,69% | 1.5 | 2,54% | \$2.011.912 | 30 | \$ 51.002 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 1,67% | 1.5 | 2,50% | \$2.011.912 | 30 | \$ 51.002 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 1,66% | 1.5 | 2,49% | \$2.011.912 | 30 | \$ 50.373 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 1,65% | 1.5 | 2,48% | \$2.011.912 | 30 | \$ 50.147 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 1,64% | 1.5 | 2,45% | \$2.011.912 | 30 | \$ 49.820 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 1,62% | 1.5 | 2,44% | \$2.011.912 | 30 | \$ 49.367 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

| | | | | | | |
|-----------------------------------|-------|-----|-------|-------------|----|---------------------|
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 1,62% | 1.5 | 2,43% | \$2.011.912 | 30 | \$ 49.015 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$2.011.912 | 30 | \$ 48.789 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$2.011.912 | 07 | \$ 11.243 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | \$ 2.624.465 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$2.011.912=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.624.465=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.636.377=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

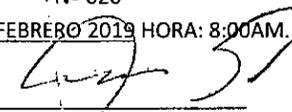
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


 JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 020
 HOY 08 DE FEBRERO 2019 HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARTIN ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CARRILLO MOSQUERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00094-00.

REFERENCIA: AUTO QUE TERMINA PROCESO

En atención a la solicitud elevada por las partes litigantes en memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

2°.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Siendo las mismas las que se dictan seguidamente:

a.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

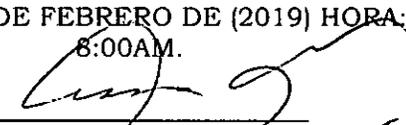
3°.- Ordénese el desglose del título valor y entréguese el mismo a la parte demandada.

4°.- Archívese el expediente y hágansé las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_20 HOY_(08) DE FEBRERO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ISOLINA BARBOSA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00170-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ISOLINA BARBOSA, debidamente notificado por medio de curador ad- Litem (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (14) de Junio de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

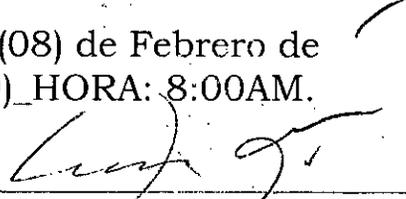
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO

|N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: CLAUDIA ASTORGA VERA

Radicado: 20001-40-03-002-2017-00177-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) CLAUDIA ASTORGA VERA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de Septiembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

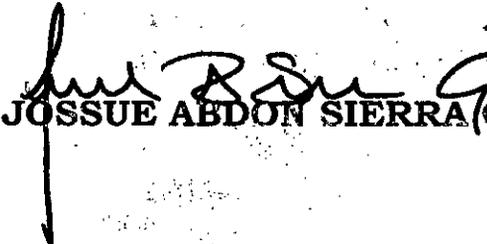
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

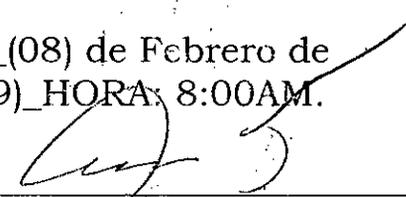
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 04/02/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaría

Valledupar, Siete (07) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : YENIS LUCERO YEPES
Demandado : NESTOR BRUGES RODRIGUEZ
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00214-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web. .

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$85.500=) POR CONCEPTOS DE INTERESES A PLAZO DESDE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 HASTA EL 20 DE ENERO DE 2015 RECONOCIDOS EN EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 20 DE ENERO DE 2015 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2019

| PERIODOS | INTERES CORIENTE | SAN. MORA | MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|------------------|-----------|-------|-------------|--------|------------|
| 01-ene-15/30feb-15/30-mar-15 | 1,60% | 1.5 | 2,40% | \$1.500.000 | 90 | \$ 84.044 |
| 01-abr-15/30-may-15/30-jun-15 | 1,61% | 1.5 | 2,42% | \$1.500.000 | 90 | \$ 108.956 |
| 01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15 | 1,61% | 1.5 | 2,41% | \$1.500.000 | 90 | \$ 108.338 |
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 1,61% | 1.5 | 2,42% | \$1.500.000 | 90 | \$ 108.731 |
| 01-ene-16/30feb-16/30-mar-16 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$1.500.000 | 90 | \$ 110.700 |
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 1,71% | 1.5 | 2,57% | \$1.500.000 | 90 | \$ 115.538 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 1,78% | 1.5 | 2,67% | \$1.500.000 | 90 | \$ 120.038 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | \$1.500.000 | 90 | \$ 123.694 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-mar-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | \$1.500.000 | 90 | \$ 125.663 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | \$1.500.000 | 90 | \$ 125.606 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | \$1.500.000 | 90 | \$ 123.638 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 1,76% | 1.5 | 2,64% | \$1.500.000 | 30 | \$ 39.656 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 1,75% | 1.5 | 2,62% | \$1.500.000 | 30 | \$ 39.300 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 1,73% | 1.5 | 2,60% | \$1.500.000 | 30 | \$ 38.944 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | \$1.500.000 | 30 | \$ 38.794 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 1,75% | 1.5 | 2,63% | \$1.500.000 | 30 | \$ 39.394 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | \$1.500.000 | 30 | \$ 38.775 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 1,71% | 1.5 | 2,56% | \$1.500.000 | 30 | \$ 38.400 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 1,70% | 1.5 | 2,56% | \$1.500.000 | 30 | \$ 38.325 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 1,69% | 1.5 | 2,54% | \$1.500.000 | 30 | \$ 38.025 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 1,67% | 1.5 | 2,50% | \$1.500.000 | 30 | \$ 38.025 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

| | | | | | | |
|-----------------------------------|-------|-----|-------|-------------|----|---------------------|
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 1,66% | 1.5 | 2,43% | \$1.500.000 | 30 | \$ 37.556 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 1,65% | 1.5 | 2,48% | \$1.500.000 | 30 | \$ 37.388 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 1,64% | 1.5 | 2,45% | \$1.500.000 | 30 | \$ 37.144 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 1,62% | 1.5 | 2,44% | \$1.500.000 | 30 | \$ 36.806 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 1,62% | 1.5 | 2,43% | \$1.500.000 | 30 | \$ 36.544 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$1.500.000 | 30 | \$ 36.375 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$1.500.000 | 07 | \$ 8.383 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | \$ 1.872.776 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$85.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.872.776=)**, para así dar un gran total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.457.776=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

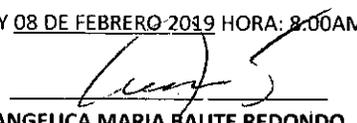
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 020
 HOY 08 DE FEBRERO 2019 HORA: 8.00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: UNIFIANZA S.A.

Demandado: JESUS ALFONSO OCHOA MARTINEZ, CARLINA MARIA ROJAS CASSIANI, NELSON RAFAEL OCHOA MARTINEZ Y EDGAR ENRIQUE MAYA ACOSTA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00224-00

Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada CARLINA MARIA ROJAS CASSIANI, JOSÚS ALFONSO OCHOA ROJAS, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

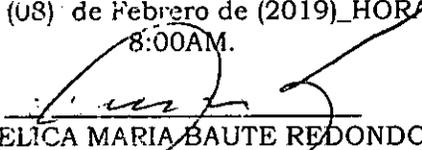
Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 20
HOY_ (08) de Febrero de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 04/02/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
 PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

Valledupar, Siete (07) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante : FUNDACION DE LA MUJER
Demandado : JOSE GUILLERMO OROZCO CARRASCAL Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00250-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$1.193.290=), POR CONCEPTO DE INTERESÉS CORRIENTES DESDE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HASTA EL 19 DE MAYO DE 2017 RECONOCIDOS EN EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

INTERESÉS MORATORIOS DESDE EL 20 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2019

| PERIODOS | INTERES CORIENTE | SAN. MORA | MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-----------------------------------|------------------|-----------|-------|--------------|--------|---------------------|
| 01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | \$11.117.359 | 40 | \$ 413.751 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | \$11.117.359 | 90 | \$ 916.348 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 1,76% | 1.5 | 2,64% | \$11.117.359 | 30 | \$ 293.915 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 1,75% | 1.5 | 2,62% | \$11.117.359 | 30 | \$ 291.275 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 1,73% | 1.5 | 2,60% | \$11.117.359 | 30 | \$ 288.634 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | \$11.117.359 | 30 | \$ 287.523 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 1,75% | 1.5 | 2,63% | \$11.117.359 | 30 | \$ 291.970 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | \$11.117.359 | 30 | \$ 287.384 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 1,71% | 1.5 | 2,56% | \$11.117.359 | 30 | \$ 284.604 |
| 01/may-/18 - 30-may-18 | 1,70% | 1.5 | 2,56% | \$11.117.359 | 30 | \$ 284.049 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 1,69% | 1.5 | 2,54% | \$11.117.359 | 30 | \$ 281.825 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 1,67% | 1.5 | 2,50% | \$11.117.359 | 30 | \$ 281.825 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 1,56% | 1.5 | 2,49% | \$11.117.359 | 30 | \$ 278.351 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 1,65% | 1.5 | 2,48% | \$11.117.359 | 30 | \$ 277.100 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 1,64% | 1.5 | 2,45% | \$11.117.359 | 30 | \$ 275.294 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 1,62% | 1.5 | 2,44% | \$11.117.359 | 30 | \$ 272.792 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 1,62% | 1.5 | 2,43% | \$11.117.359 | 30 | \$ 270.847 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$11.117.359 | 30 | \$ 269.596 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$11.117.359 | 07 | \$ 62.128 |
| TOTAL INTERESÉS MORATORIOS | | | | | | \$ 5.909.210 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$11.117.359=)**, más intereses Corrientes por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$1.193.290=)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$5.909.210=)**, para así dar un gran total de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$18.219.859=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

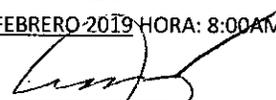
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 020 HOY 08 DE FEBRERO 2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 04/02/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaría

Valledupar, Siete (07) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante : ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO
Demandado : ALEXANDER ENRIQUE BLANCO MEZA Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00260-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2019

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | SAN. MORA | MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-----------------------------------|-------------------|-----------|-------|------------|--------|---------------------|
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | 12.240.000 | 18 | \$ 201.868 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-mar-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | 12.240.000 | 90 | \$ 1.025.406 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | 12.240.000 | 90 | \$ 1.024.947 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | 12.240.000 | 90 | \$ 1.008.882 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 1,76% | 1.5 | 2,64% | 12.240.000 | 30 | \$ 323.595 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 1,75% | 1.5 | 2,62% | 12.240.000 | 30 | \$ 320.688 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 1,73% | 1.5 | 2,60% | 12.240.000 | 30 | \$ 317.781 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | 12.240.000 | 30 | \$ 316.557 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 1,75% | 1.5 | 2,63% | 12.240.000 | 30 | \$ 321.453 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | 12.240.000 | 30 | \$ 316.404 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 1,71% | 1.5 | 2,56% | 12.240.000 | 30 | \$ 313.344 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 1,70% | 1.5 | 2,56% | 12.240.000 | 30 | \$ 312.732 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 1,69% | 1.5 | 2,54% | 12.240.000 | 30 | \$ 310.284 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 1,67% | 1.5 | 2,50% | 12.240.000 | 30 | \$ 310.284 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 1,66% | 1.5 | 2,49% | 12.240.000 | 30 | \$ 306.459 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 1,65% | 1.5 | 2,48% | 12.240.000 | 30 | \$ 305.082 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 1,64% | 1.5 | 2,45% | 12.240.000 | 30 | \$ 303.093 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 1,62% | 1.5 | 2,44% | 12.240.000 | 30 | \$ 300.339 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 1,62% | 1.5 | 2,43% | 12.240.000 | 30 | \$ 298.197 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | 12.240.000 | 30 | \$ 296.820 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | 12.240.000 | 07 | \$ 68.401 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | \$ 8.302.616 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@rendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01789

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$12.240.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$8.302.616=)**, para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$20.542.616=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

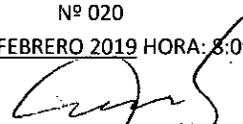
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

CL

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 020 HOY 08 DE FEBRERO 2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: AUDALIA ISABEL ARIAS CARREÑO y CARLOS JAVIER HERNANDEZ BELTRAN

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00306-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) AUDALIA ISABEL ARIAS CARREÑO y CARLOS JAVIER HERNANDEZ BELTRAN, debidamente notificado por medio de curador ad- Litem (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (13) de Octubre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

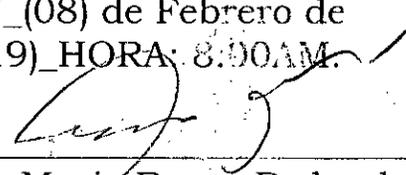
--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS

Radicado: 20001-40-03-008-2017-00343-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso:

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (30) de Octubre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

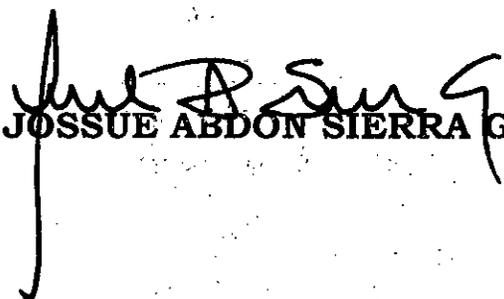
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: YADIRA ROCHA LENGUA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00376-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) YADIRA ROCHA LENGUA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples;

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (15) de Noviembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

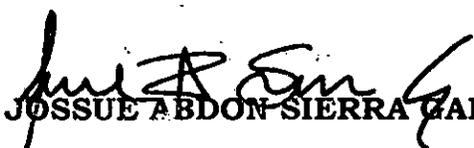
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

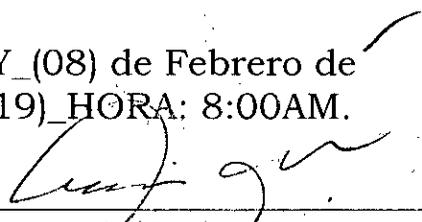
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: YENI LUCERO YEPEZ con C.C. 49.551.520

DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN LARA FONSECA con C.C. 18.969.828

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 2001-41-89-002-2016-00729-00

De conformidad al artículo 593 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

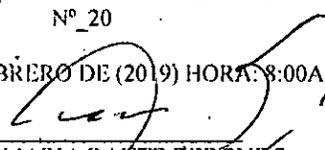
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo (legalmente embargables) del demandado el señor (a) **JOSÉ JOAQUÍN LARA HERNANDEZ**, con C.C. 18.969.828, en su calidad de empleado de la Secretaria Departamental del Cesar. Limitase la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$5.130.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 20 HOY (08) DE FEBRERO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EUCLIDES RODRIGUEZ FONSECA

DEMANDADO: RICCI RAQUEL RODRIGUEZ POLO y HERNAN HORACIO VIDES PADILLA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01053-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) RICCI RAQUEL RODRIGUEZ POLO y HERNAN HORACIO VIDES PADILLA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (06) de Diciembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y aválúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénesé la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

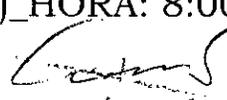
--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica María Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: LUZ MARINA SAURITH BAQUERO.

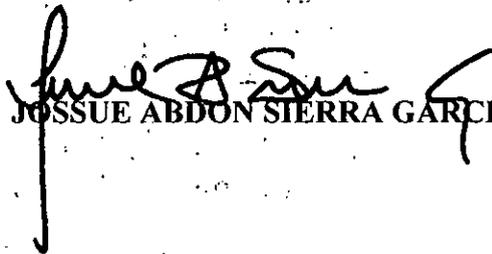
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00322-00.

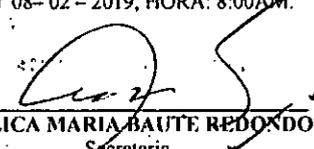
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada **LUZ MARINA SAURITH BAQUERO** identificada con cedula de ciudadanía N° **52.485.303**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 HOY 08- 02 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 04/02/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaría

Valledupar, Siete (07) de Enero de Dos Mil Diecinueve, (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RAUL JOSE REINA ROMERO
Radicación : 20001-41-89-002-2018-00345-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2019

| PERIODOS | INTERES CORIENTE | SAN. MORA | MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-----------------------------------|------------------|-----------|-------|---------------|--------|----------------------|
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 1,78% | 1.5 | 2,67% | \$ 21.284.112 | 15 | \$ 283.877 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | \$ 21.284.112 | 90 | \$ 1.755.141 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-mar-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | \$ 21.284.112 | 90 | \$ 1.783.076 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | \$ 21.284.112 | 90 | \$ 1.782.278 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | \$ 21.284.112 | 90 | \$ 1.754.343 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 1,76% | 1.5 | 2,64% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 562.699 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 1,75% | 1.5 | 2,62% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 557.644 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 1,73% | 1.5 | 2,60% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 552.589 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 550.460 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 1,75% | 1.5 | 2,63% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 558.974 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 550.194 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 1,71% | 1.5 | 2,56% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 544.873 |
| 01/may-/18- 30-may-18 | 1,70% | 1.5 | 2,56% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 543.809 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 1,69% | 1.5 | 2,54% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 539.552 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 1,67% | 1.5 | 2,50% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 539.552 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 1,66% | 1.5 | 2,49% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 532.901 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 1,65% | 1.5 | 2,48% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 530.506 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 1,64% | 1.5 | 2,45% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 527.048 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 1,62% | 1.5 | 2,44% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 522.259 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 1,62% | 1.5 | 2,43% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 518.534 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$ 21.284.112 | 30 | \$ 516.140 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | \$ 21.284.112 | 07 | \$ 118.943 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | \$ 16.125.393 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$21.284.112=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.125.393=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$37.410.051=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

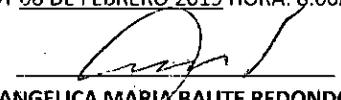
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 020
HOY 08 DE FEBRERO 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S

NIT. 900.646.029-0

DEMANDADO: JOSE LUIS GAMEZ PEREIRA C.C. 79.845.407 Y TANIA

GAMEZ VIÑA C.C. 49.766.789

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00374-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el o (la) demandada **TANIA GAMEZ VIÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° **49.766.789**, como empleada de **PROYECTAR SERVICIOS LLANERO S.A.S.** Oficiése al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.673.050)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

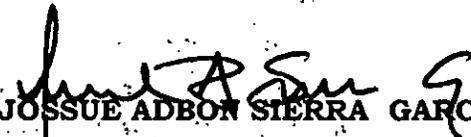
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

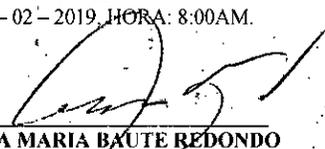
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 08-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) De Febrero Del Año (2019)

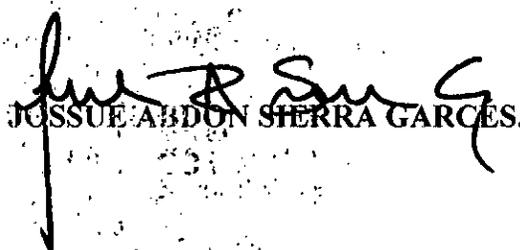
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: RF-ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: KERLY JOHANNA SANGUINO M.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00437-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada **KERLY JOHANNA SANGUINO M** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.609.268**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **Dieciocho (18) de Junio 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

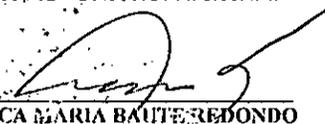
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 020
HOY 08-02-2019. HORA: 8:00AM.


NGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JHONNY JOSÉ FUENTES MEJIA
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00513-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JHONNY JOSÉ FUENTES MEJIA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso:

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (13) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

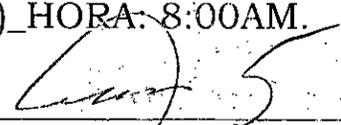

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 04/02/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Siete (07) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

OP

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CLEIDYS YACONY CORDOBA MARQUEZ
Radicación : 20001-41-89-002-2018-00537-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 de C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2019

| PERIODOS | INTERES CORIENTE | SAN. MORA | MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-----------------------------------|------------------|-----------|-------|------------|--------|---------------------|
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 1,86% | 1.5 | 2,79% | 10.044.630 | 20 | \$ 186.914 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | 10.044.630 | 90 | \$ 827.929 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 1,76% | 1.5 | 2,64% | 10.044.630 | 30 | \$ 265.555 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 1,75% | 1.5 | 2,62% | 10.044.630 | 30 | \$ 263.169 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 1,73% | 1.5 | 2,60% | 10.044.630 | 30 | \$ 260.784 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | 10.044.630 | 30 | \$ 259.779 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 1,75% | 1.5 | 2,63% | 10.044.630 | 30 | \$ 263.797 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | 10.044.630 | 30 | \$ 259.654 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 1,71% | 1.5 | 2,56% | 10.044.630 | 30 | \$ 257.143 |
| 01/may-/18 - 30-may-18 | 1,70% | 1.5 | 2,56% | 10.044.630 | 30 | \$ 256.640 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 1,69% | 1.5 | 2,54% | 10.044.630 | 30 | \$ 254.631 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 1,67% | 1.5 | 2,50% | 10.044.630 | 30 | \$ 254.631 |
| 01/ago/18 -30-ago-18 | 1,66% | 1.5 | 2,49% | 10.044.630 | 30 | \$ 251.492 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 1,65% | 1.5 | 2,48% | 10.044.630 | 30 | \$ 250.362 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 1,64% | 1.5 | 2,45% | 10.044.630 | 30 | \$ 248.730 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 1,62% | 1.5 | 2,44% | 10.044.630 | 30 | \$ 246.470 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 1,62% | 1.5 | 2,43% | 10.044.630 | 30 | \$ 244.712 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | 10.044.630 | 30 | \$ 243.582 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | 10.044.630 | 07 | \$ 56.133 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | \$ 5.152.108 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$10.044.630=)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

PESOS MCTE (\$5.152.108=), para así dar un gran total de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$15.196,738=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

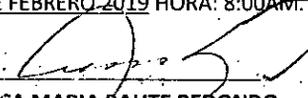
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

CL

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 020 HOY 08 DE FEBRERO 2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: UNIFIANZA S.A.

Demandado: NATALI SOLANO HERNANDEZ Y LINA MARIA LIMA CADENA

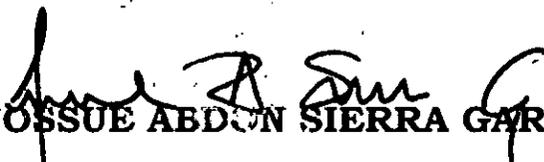
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00569-00

Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada NATALI SOLANO HERNANDEZ Y LINA MARIA LIMA CADENA, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

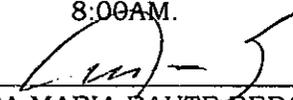
Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_20
HOY_ (08) de Febrero de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: judic@valledupar.consejorajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ERNESTO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ.

DEMANDADO: JORGE MARIO BRACHO MAESTRE.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00783-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ERNESTO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JORGE MARIO BRACHO MAESTRE, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$4.000.000.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor LETRA DE CAMBIO.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 15 de JULIO de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 26 de JULIO del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el domicilio del demandado JORGE MARIO BRACHO MAESTRE el día 26 de AGOSTO de 2018, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 07 de SEPTIEMBRE de 2018 por el aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de JULIO del 2018.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.



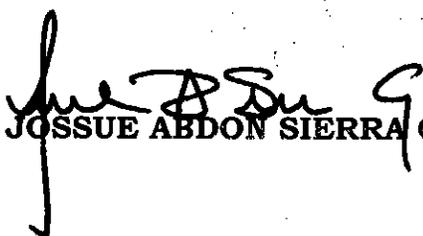
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

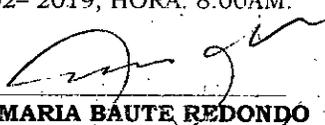
4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|--|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 HOY 08- 02- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p> |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ERNESTO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ

C.C. 1.065.584.614

DEMANDADO: JORGE MARIO BRACHO MAESTRE C.C. 1.065.568.093

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00783-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible de los folios 05 del cuaderno de medidas cautelares, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir por PRIMERA VEZ al pagador de la empresa PROSERVIS TEMPORALES S.A., por cuanto no ha dado cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante auto calendado 26 de JULIO de 2018; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- *Requerir al pagador y/o tesorero de la empresa **PROSERVIS TEMPORALES S.A.**, por primera vez, en la cual labora el demandado **JORGE MARIO BRACHO MAESTRE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.568.093** para que informe sobre la inscripción de la medida cautelar decretada y de cumplimiento a ésta, ya que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar comunicada a el en auto de fecha 26 de JULIO de 2018, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P; que al tenor reza: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

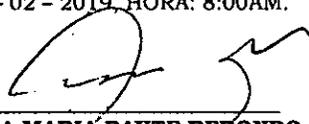
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 020
HOY 08-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROGELIO BOLAÑO DAZA.

DEMANDADO: ELIANA ISABEL ROJANO IMBRETH.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00787-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN.

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, obrante a folio 12 - 15 del cuaderno principal, acéptese la sustitución de poder elevada por el Doctor **JAIME ARTURO TORRES ROMERO** a la Doctora **MARELYN JOHANA PERALES GALINDO**.

En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 020.

HOY 08-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00802-00

Referencia: **EXPEDIENTE SINGULAR**

Demandante: **CENTRO DE SERVICIOS LA 44 S.A.S.**

Demandado: **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (26) de Junio de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

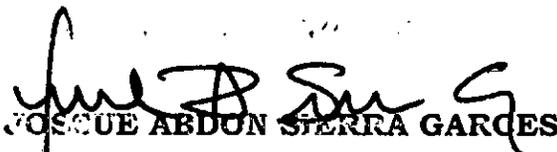
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no grabable (CD-R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausa_@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 20

HOY (08) de Febrero de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAITE REDONDO
Secretari@



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CÉSAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO ARNEDO MEJIA y JEISON JOSÉ ARNEDO MEJIA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00843-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) DIEGO ARMANDO ARNEDO MEJIA y JEISON JOSÉ ARNEDO MEJIA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (01) de Agosto de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO

|N°_20

HOY_(08) de Febrero de (2019)_HORA:

8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARIBEL SIERRA VILLALBA

Demandado: ANA CECILIA MAESTRE

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00957-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ANA CECILIA MAESTRE, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (27) de Agosto de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

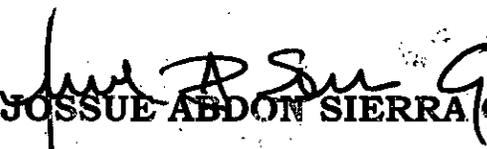
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

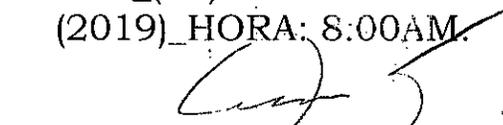
-:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS

DEMANDADO: JOSÉ LUIS GUERRA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00973-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JOSÉ LUIS GUERRA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

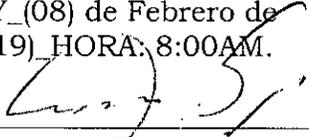
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TÉL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINICESAR S.A.

Demandado: DEYBIS RAÚL FUENTES ARAUJO, YOLANDA LOZANO WILCHES Y EDNA YANELY RUIZ LOZANO

Radicado: 20001-40-03-002-2018-01036-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (lós) aquí demandado (a) DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO, YOLANDA LOZANO WILCHES Y EDNA YANELY RUIZ LOZANO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso:

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5'801739

VALLEDUPAR – CESAR

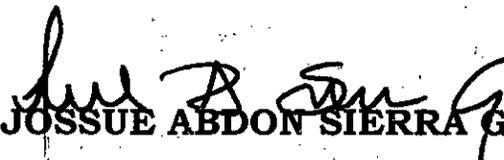
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

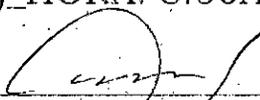

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N° 20

HOY (08) de Febrero de
(2019) HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5.801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MALENA MALEINIS ORTIZ GRANADOS
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01083-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) QUIDAD SEGUROS GENERALES, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (29) de Noviembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

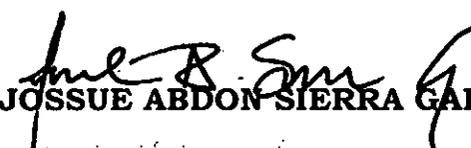
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

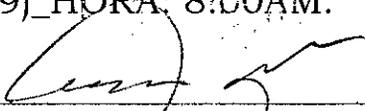
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102@ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JOHN HENRY BOTERO CASTAÑO.

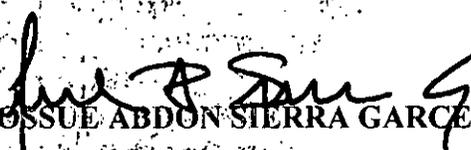
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01101-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada **JOHN HENRY BOTERO CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° **17.658.912**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **ONCE (11) de OCTUBRE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 020

HOY 08-02-2019, HORA: 8:00AM.


NGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.

Demandado: JOEL PALOMINO CERVANTES

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01124-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JOEL PALOMINO CERVANTES, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (16) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordéñese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

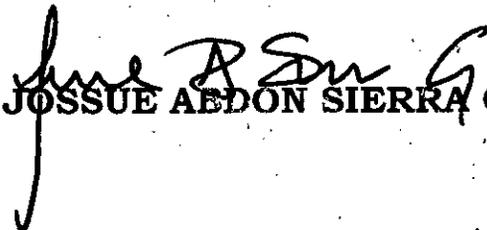
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

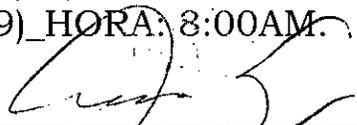
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N° 20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.

DEMANDADO: RAUMIR WAL SIS OÑATE MEJIA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01126-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) RAUMIR WAL SIS OÑATE MEJIA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (16) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

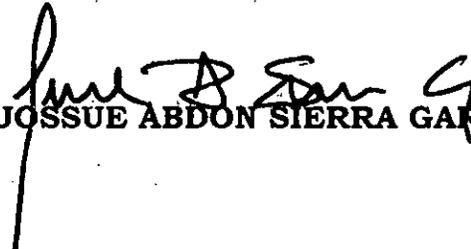
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_20

HOY_(08) de Febrero de ✓
(2019)_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO

DEMANDADO: SOL PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-40-03-005-2018-01256-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) SOL PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (23) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

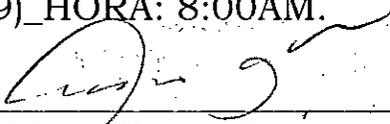
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO VILLAR CORTES

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01268-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LUIS FERNANDO VILLAR CORTES, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

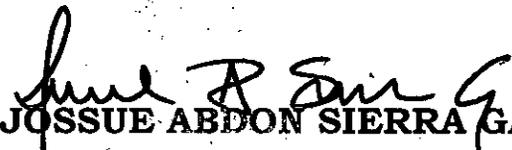
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

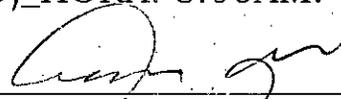
--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N° _20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS

Demandado: YOLEINE AGUDELO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01312-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) YOLEINE AGUDELO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (22) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

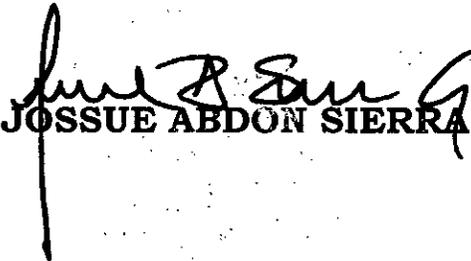
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

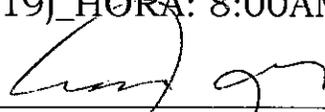
--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N° 20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 04/02/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
 PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Siete (07) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

OP

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
Demandado : PABLO MENDOZA MEDRANO Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2018-01320-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2019

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | SAN. MORA | MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-----------------------------------|-------------------|-----------|-------|-----------|--------|---------------------|
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 1,83% | 1.5 | 2,75% | 2.600.000 | 27 | \$ 64.292 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 1,76% | 1.5 | 2,64% | 2.600.000 | 30 | \$ 68.738 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 1,75% | 1.5 | 2,62% | 2.600.000 | 30 | \$ 68.120 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 1,73% | 1.5 | 2,60% | 2.600.000 | 30 | \$ 67.503 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | 2.600.000 | 30 | \$ 67.243 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 1,75% | 1.5 | 2,63% | 2.600.000 | 30 | \$ 68.283 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 1,72% | 1.5 | 2,59% | 2.600.000 | 30 | \$ 67.210 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 1,71% | 1.5 | 2,56% | 2.600.000 | 30 | \$ 66.560 |
| 01/may-/18 - 30-may-18 | 1,70% | 1.5 | 2,56% | 2.600.000 | 30 | \$ 66.430 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 1,69% | 1.5 | 2,54% | 2.600.000 | 30 | \$ 65.910 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 1,67% | 1.5 | 2,50% | 2.600.000 | 30 | \$ 65.910 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 1,66% | 1.5 | 2,49% | 2.600.000 | 30 | \$ 65.098 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 1,65% | 1.5 | 2,48% | 2.600.000 | 30 | \$ 64.805 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 1,64% | 1.5 | 2,45% | 2.600.000 | 30 | \$ 64.383 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 1,62% | 1.5 | 2,44% | 2.600.000 | 30 | \$ 63.798 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 1,62% | 1.5 | 2,43% | 2.600.000 | 30 | \$ 63.343 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | 2.600.000 | 30 | \$ 63.050 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 1,64% | 1.5 | 2,46% | 2.600.000 | 07 | \$ 14.530 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | \$ 1.135.201 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CIENTO TREITA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE (\$1.135.201=)**, para así dar un gran total de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE (\$3.735.201=)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

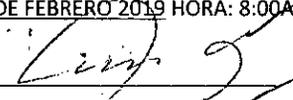
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
CL

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 020 HOY 08 DE FEBRERO 2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FERRETERIA CÉSAR S.A.S.

Demandado: INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S.

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01396-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S., debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (30) de octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

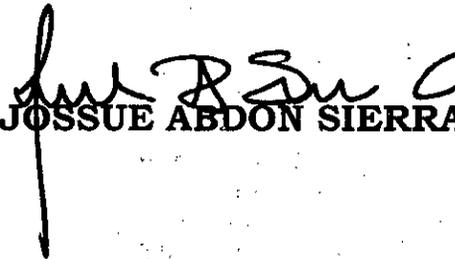
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

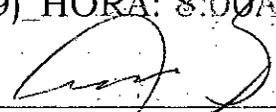
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR

Demandado: XAVIER GUTIERREZ DURAN

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01399-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) XAVIER GUTIERREZ DURAN, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (22) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

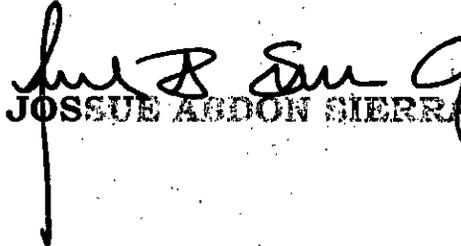
VALLEDUPAR - CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

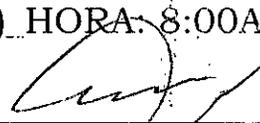
--


JOSSUE ADDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: DANIEL ALEXANDER CABRERA BENJUMEA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01403-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de DANIEL ALEXANDER CABRERA BENJUMEA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$6.405.761.00)** por concepto de capital contenidos en el PAGARE anexo con la demanda.

- Más los intereses a plazo desde el día 25 de JULIO de 2016 hasta el 21 de agosto de 2018.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 22 de AGOSTO de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de OCTUBRE del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el domicilio del demandado DANIEL ALEXANDER CABRERA BENJUMEA el día 08 de NOVIEMBRE de 2018, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 30 de NOVIEMBRE de 2018 por el aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TEL: 58 01739

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de OCTUBRE del 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 020

HOY 08-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIEL EL CARMELO DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: LUIS GABRIEL TOLOZA CASTILLO y LUZ AMPARO BOLIVAR CAÑON

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01409-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LUIS GABRIEL TOLOZA CASTILLO y LUZ AMPARO BOLIVAR CAÑON, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

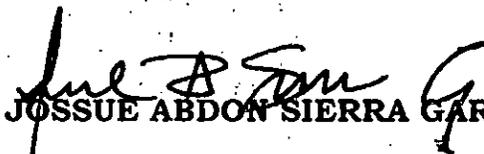
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

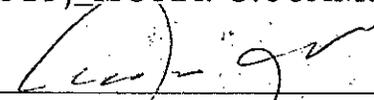
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: NELIS ENER PALACIO ARIAS

Radicado: 20001-40-03-002-2018-01415-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) NELIS ENER PALACIO ARIAS, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

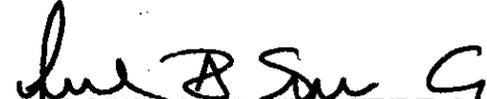
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

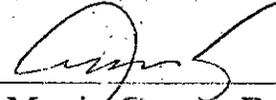
--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ISAS LIMITADA

Radicado: 20001-40-89-002-2018-01491-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ISAS LIMITADA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia.

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (26) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

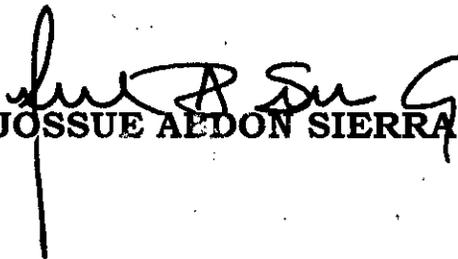
VALLEDUPAR - CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

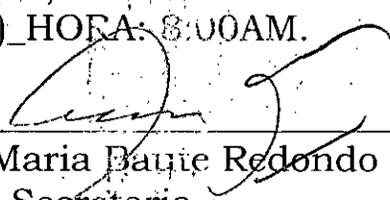

JÓSSUE ALDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_19

HOY_(07) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: io2cmjcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MANUEL JOSE BELLO PABA Y ALIDA ROSA CONTRERAS NIETO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01493-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de MANUEL JOSE BELLO PABA Y ALIDA ROSA CONTRERAS NIETO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIÚN PESOS MCTE. (\$23.636.021.00)** por concepto de capital contenidos en el PAGARE anexo con la demanda.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 29 de MAYO de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 26 de OCTUBRE del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el domicilio de los demandados MANUEL JOSE BELLO PABA Y ALIDA ROSA CONTRERAS NIETO el día 03 de NOVIEMBRE de 2018, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 06 de DICIEMBRE de 2018 por el aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de OCTUBRE del 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

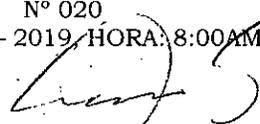
4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 HOY 08- 02- 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RICHARD JOSÉ SANGUINO SANGUINO

DEMANDADO: JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01514-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA, debidamente notificado (a), mediante curador ad-litem no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (30) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

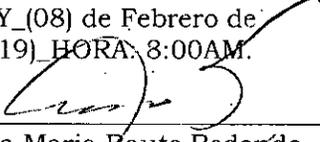
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_20

HOY_(08) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, SIETE (07) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: FINASER LTDA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CARDENAS; LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO Y
JOSÉ ALFREDO OSORIO DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01555-00

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

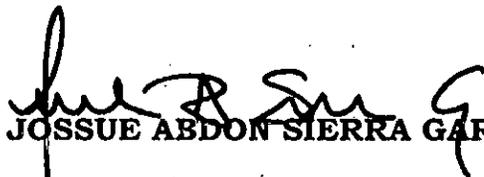
Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) **LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) **LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

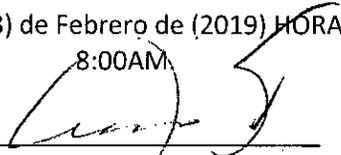


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascasos@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_20

HOY_(08) de Febrero de (2019) HORA:
8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria